

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art 286 del C. G del P se **ORDENA CORREGIR**, el literal a) del auto de fecha 21 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la inscripción de la demanda fue decretada sobre el vehículo automotor de placa **SMA566** y no como erróneamente se indicó, las demás partes del literal manténgase incólume.
2. **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre las cuotas sociales, derechos o partes de interés en el registro mercantil de COOPERTIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA (NIT.890.700.189 - 6), de la Cámara de Comercio de la ciudad.
3. **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre las cuotas sociales, derechos o partes de interés en el registro mercantil de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (NIT.860.028.415-5), de la Cámara de Comercio de la ciudad.
4. Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la **SIETT CUNDINAMARCA**, como operador privado de la Secretaria de Transito de Cundinamarca, en donde manifiesta que no es posible inscribir la medida cautelar sobre el vehículo automotor de placa **SOS397**.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>21 OCT 2021</u>	hoy
El Secretario,	
	